

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Chozas de Canales establece la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa de la vía pública.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

- A) Entradas de vehículos y carruajes a través de las aceras o calzadas.
- B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.
- C) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

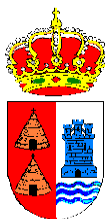
1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

del tipo aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes. Las bases, en su caso, serán, asimismo, las que se definan en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS.

1. El hecho de que a las puertas del edificio de que se trata, exista la acera o el bordillo rebajados, existan lenguas de cemento para el acceso de vehículos al interior del edificio, o el hecho de que aún sin haber esas señales, entren en la finca de que se trate, vehículos de tracción mecánica.

2. Tarifa:

Por unidad residencial	20,00 euros por cada acera rebajada o unidad residencial
	15,00 euros más por la segunda acera rebajada y siguientes en el mismo inmueble.
Inmuebles residenciales de uso colectivo, inmuebles destinados a plazas de aparcamiento y otros inmuebles no residenciales	20,00 euros por cada acera rebajada o unidad residencial
	15,00 euros más por la segunda acera rebajada y siguientes en el mismo inmueble.

ARTÍCULO 6. MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, MARQUESINAS, TERRAZAS O SIMILARES DE CAFÉS, BARES, RESTAURANTES O ANÁLOGOS.

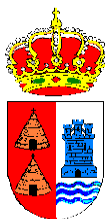
1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2. El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece y de acuerdo con la siguiente escala:

Concepto	Tarifa
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y temporada	15,00 €

- 3.- La Tasa no podrá ser inferior en cualquier caso a 210,00 euros.

ARTÍCULO 7. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

La base de la tasa estará constituida, por la superficie ocupada.

Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás usos privativos del dominio público:

Por cada puesto de hasta 5 m. lineales	6,00 euros/puesto
Por cada puesto de hasta 10 m. lineales	10,00 euros/puesto
Por cada puesto anual de hasta 5 m. lineales	150,00 euros/puesto
Por cada puesto anual de hasta 10 m. lineales	220,00 euros/puesto

Grupo 2. Puestos de venta de artículo, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial:

Hasta 20 m ²	0,90 euros/m ² /día
De 21 m ² a 50 m ²	0,36 euros/m ² /día
De 51 m ² a 100 m ²	0,24 euros/m ² /día
De más de 100 m ²	0,15 euros/m ² /día

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce:

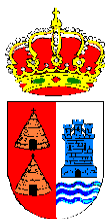
- A) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por el otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa.
- B) En los aprovechamientos ya autorizados, de cobro periódico anual, el día 1 de enero.
- C) En general, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar mediante autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

2. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3. En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

ARTÍCULO 10.

1. En los aprovechamientos ya autorizados cuya obligación de pago tenga carácter periódico, las cuotas serán irreducibles y deberán ser ingresadas en los plazos que establezca el padrón anual formado para cada aprovechamiento.

ARTÍCULO 11.

Cualquier alteración o baja de los aprovechamientos concedidos deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que aquél se haya producido, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las demás Ordenanzas municipales o disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 12. EXENCIONES.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 13.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al período inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

ARTÍCULO 14.

Cuando los aprovechamientos lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario o titular de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y del depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICION FINAL.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

La presente Ordenanza reguladora, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 31 de diciembre de 2011, habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones.